**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 68 *Referencia:* Nº 68

*Año:* 1972 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-04-1972

*Titulo:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 447 DEL CODIGO FISCAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO LEY 13 DE 1957 Y ESTE, A SU VEZ, POR EL DECRETO DE GABINETE Nº405 DE 1970.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 17079 *Publicada el:* 17-04-1972

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Código Fiscal

*Páginas:* 2 *Tamaño en Mb:* 0.401

*Rollo:* 28 *Posición:* 1140

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.

SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A. Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2900

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínimo: 6 meses: En la República: B/4.00.
En el Exterior B/6.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicítese en la Oficina de venta: Imprenta Oficinas, Avenida Eloy Alfaro 4-11.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

---

## MODIFIQUESE EL ARTICULO 447 DEL CODIGO FISCAL

### DECRETO DE GABINETE No. 68
(de 11 de abril de 1972)

Por el cual se modifica el artículo 447 del Código Fiscal, modificado por el artículo 1o. del Decreto—Ley 13 de 1957 y este a su vez por el Decreto de Gabinete 405 de 1970.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO:

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.:

El artículo 447 del Código Fiscal, modificado por el artículo 1o. del Decreto—Ley 13 de 1957 y este a su vez por el Decreto de Gabinete 405 de 1970, quedará así:

"ARTICULO 447: Los documentos de que trata el artículo anterior podrán presentarse al respectivo Cónsul hasta ocho (8) días hábiles después de la fecha de expedición del conocimiento de embarque que deberá coincidir con la fecha en que las mercaderías hayan sido puestas efectivamente a bordo. Si se presentan después de ese plazo, el consignatorio de la mercadería, el 1 o/o de recargo sobre el valor de la misma, sin que en ningún caso ese recargo pueda ser inferior a B/.10.00 balboas.

Este pago se efectuará ante el Cónsul respectivo y en el evento de que así no se haga, se efectuará junto con el de los impuestos y derechos de importación. En cualquier caso, el Cónsul deberá dejar constancia escrita en la factura consular.

Para los efectos del recargo, los funcionarios de Aduanas constatarán las fechas puestas en los documentos respectivos, por los embarcadores y los Cónsules.

Sin embargo, los Cónsules dejarán constancia en la factura consular acerca de las razones por los cuales consideran que no haya lugar al recargo. Los Cónsules estarán obligados a llevar un libro registro en qeu se anotarán la fecha de entrada y salida de los documentos de que tratan los artículos anteriores. La falta de cumplimiento de esta obligación por el Cónsul se sancionará la primera con multa de B/. 500.00 y la reincidencia con la destitución.

PARAGRAFO: Las mercaderías que lleguen al país sin estar amparadas por los documentos de embarque de que trata el artículo 446 de este Código pagarán un recargo de 5 o/o a/y sin que ningún caso ese recargo pueda ser inferior a B/. 20.00 balboas".

ARTICULO 2o.:

Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VAQUEZ.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.
El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

---

AUTORIZASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 70
(de 11 de abril de 1972)

Por el cual se autoriza un crédito extraordinario para sufragar las erogaciones de la Comisión de Reforma Revolucionaria a la Constitución Nacional y la realización de las elecciones de Representantes de Corregimientos.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Autorízase un crédito extraordinario por la suma de B/. 776,975 para cubrir las necesidades del funcionamiento de la Comisión de Reforma Revolucionaria a la Constitución Nacional.

Las erogaciones que ocasiona esta actividad se imputará a la Partida 01.1.01.00.00.602.

ARTICULO 2o.: Autorízase un credito extraordinario por la suma de B/.1,200.000 para cubrir los gastos de las elecciones para escoger a los Representantes de Corregimientos que se realizarán en el mes de Agosto del presente año.

Las erogaciones que ocasiona este renglón se imputarán a la Partida 16.1.01.03.02.000.

PARAGRAFO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU
El Ministro de Educación.
MANUEL BALBINO MORENO
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO Jr.
El Ministro de Trabjao y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

---

CREASE UN FONDO ESPECIAL

DECRETO DE GABINETE No. 71
(de 11 de abril de 1972)

Por el cual se crea un Fondo Especial en el Ministerio de Educación.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Creáse un Fondo Especial por la suma de Trece Mil Quinientos Balboas (B/. 13,500.00) en el Ministerio de Educación, el cual será destinado a la constitución de un Fondo Especial de Operación para la Dirección Nacional de Educación Primaria, par facilitar el acarreo de los alimentos y la movilización del personal que inspeccionará el Programa que se denominará MINISTERIO DE EDUCACION–CARE–PROGRAMA DISTRIBUCION ESCOLAR.

PARAGRAFO: Contra este Fondo sólo podrán efectuarse aquellos gastos que estén relacionados con el Programa de Distribución Escolar.

ARTICULO SEGUNDO:

Este Fondo será imputable a la partida (07.1.01.01.06.602) 07.00.524, por la suma de B/. 13.500.00.

ARTICULO TERCERO:

Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.